

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 100

El señor Presidente del Jurado mixto interlocal del ramo de Alimentación dirige a este Gobierno civil el escrito siguiente:

«Siendo frecuentes las denuncias que se reciben en este organismo sobre la inobservancia del horario fijado para la apertura y cierre de establecimientos del ramo de la Alimentación, determinado en las Bases reguladoras del Contrato de Trabajo, aprobadas por la Superioridad y publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 8 de Abril próximo pasado, este Jurado mixto interlocal, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó dirigirse a V. E. con el ruego de que se digne publicar una circular en dicho periódico oficial excitando el celo de los Alcaldes de esta provincia para que vigilen el exacto cumplimiento del expresado horario y denuncien a este Jurado las infracciones que respecto al mismo observen, para imponer a los contraventores las sanciones pertinentes.»

Y de acuerdo con lo interesado en el oficio transcrito, he dispuesto requerir a los señores Alcaldes de esta provincia de mi mando para que, por medio de los agentes de su autoridad, cooperen en la función inspectora que de manera especial compete a los señores vocales del organismo mixto de referencia, a fin de que se cumplan las bases de trabajo acordadas, principalmente en lo que se refiere al horario de apertura y cierre de los establecimientos del ramo de que se trata, cuyo horario se publicó en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 8 de Abril último, al cual se le prestará el debido acatamiento; debiendo denunciar los señores Alcaldes a los contraventores del mismo al Jurado mixto de la Alimentación (Plaza de la Esperanza, número 1, 2.º), para que por este organismo se impongan las sanciones reglamentarias que procedan.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y a los efectos ordenados.

Santander, 2 de Julio de 1932.

850

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

CIRCULAR NUMERO 101

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 1.º del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Hermanos», «El perro Mickey», «Mickey, tendero», «Pasa el circo», «David, el apocado», de la Casa Artistas Asociados Columbia Pictures; «La poética isla de Ceilán», «De Honolulu a la Habana», de la Casa Selecciones Filmo-fono; «La nave», de la Casa Arenal Films (Antonio Salgado); «El Clair Revue, números 1 y 3», «Eclair Journal, número 1 al 30», de la Casa José Demaría V. Campúa; «Fuego», de la Casa Universum Film (Ufa); «El peor de los chicos», «Aventuras de Restituto», «Juerga continua», «Pagando la novatada», «Policía aérea», de la Casa Noticiero Español.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 4 de Julio de 1932.

851

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No estando aún suficientemente surtidas las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos de los nuevos efectos timbrados,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado prorrogar por todo el mes de Julio la autorización concedida por el Decreto de 24 de Mayo último, para el uso indistinto de los antiguos y los nuevos efectos, siempre que su cuantía se ajuste a las exacciones señaladas en la ley de 18 de Abril del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1932. — Jaime Carner.

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 10 del Convenio de Comercio

y Navegación entre España e Italia, firmado en Roma el 15 de Marzo de 1932, que dice que ningún derecho interior percibido por cuenta del Estado, de las Autoridades locales o de las Corporaciones que grave actualmente o en el porvenir la producción, fabricación o consumo de un producto cualquiera en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, podrá ser, por cualquier motivo, más elevado o más oneroso para los productos originarios o procedentes del territorio del otro que para los productos similares indígenas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar que los productos a que se refiere el artículo 199 de la ley del Timbre, de procedencia italiana, importados en España, se sujetarán, por lo que se refiere al Timbre, a las mismas reglas que la ley que rige este impuesto establece para los productos españoles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1932. — Jaime Carner.

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 6.º del Arreglo entre España y Francia, firmado en París el 23 de Octubre de 1931, que dice que los productos y especialidades farmacéuticos franceses importados en España estarán sujetos a los mismos derechos, impuestos y cargas y Reglamentos que los productos farmacéuticos españoles:

En compensación, el Gobierno francés se obliga a conceder a España, a título de reciprocidad, los beneficios previstos por la Ley de 19 de Abril de 1923 y estipulado en el párrafo segundo del artículo 316 del Arancel de Aduanas francés.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar que los productos y especialidades farmacéuticos franceses importados en España se sujetarán, por lo que se refiere al timbre, a las mismas reglas que la Ley que rige este impuesto establece para los productos españoles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1932. — Jaime Carner.

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de Marzo del corriente año ha sido señalado hasta 1.º de Julio próximo el plazo de presentación de solicitudes para la exención del recargo sobre el canon de superficie de minas establecido en el artículo 22 de ley de Modificaciones tributarias de 11 de Marzo del corriente año; y habiendo solicitado varias entidades mineras la prórroga del expresado plazo con el fin de recopilar los antecedentes reglamentarios precisos para la justificación de su demanda, y no existiendo inconveniente alguno para acceder a tal pretensión,

Este Ministerio ha acordado ampliar hasta 1.º de Agosto próximo el plazo durante el cual podrán los concesionarios de minas presentar las referidas solicitudes de exención en las mismas condiciones señaladas en la Orden ministerial aludida al principio.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1932. — P. D., Isidoro Vergara.

Señor Director general de Rentas públicas.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley en evitación de las reclamaciones formuladas por los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, por resoluciones injustas realizadas en la provisión de vacantes como en el pago de las dotaciones que en derecho les corresponden.

Dado en Madrid a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Las numerosas y frecuentes reclamaciones formuladas ante el Ministerio de la Gobernación por los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, por resoluciones injustas realizadas, tanto en los concursos para la provisión de vacantes como con ficticios pretextos en la demora en el pago de las dotaciones que en derecho les corresponden y la necesidad y urgencia de impedir la continuación de abusos de esta clase, recomiendan al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, someter a las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Todas las plazas de Inspectores municipales de Sanidad vacantes o que vacaren a partir de la fecha de la promulgación de esta Ley y cuya existencia se halle reconocida por la clasificación o disposiciones legales vigentes, serán provistas, previo anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», con el personal perteneciente al Cuerpo respectivo (artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal) por oposición directa o por concurso, según acuerdo de la Corporación correspondiente y con sujeción a las normas reglamentarias que oportunamente dictará el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º Las instancias solicitando dichas plazas se presentarán en el término improrrogable de un mes, a partir del anuncio en la «Gaceta», en la Inspección provincial de Sanidad correspondiente, la cual propondrá dentro de un plazo de diez días, a la Corporación municipal respectiva, los términos resolutorios del concurso, pudiendo los Ayuntamientos, en caso de no hallarse conformes con los mismos, elevar lo actuado, con alegación en contra, al Ministerio de la Gobernación, el cual resolverá, previo informe de las Direcciones generales de Administración y de Sanidad.

Artículo 3.º Contra los fallos que se dicten por los Ayuntamientos al resolver los expedientes contra los Inspectores municipales de Sanidad, instruidos con sujeción a los preceptos del Estatuto municipal y sus Reglamentos, podrán los interesados recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, el cual, previo informe favorable de las Direcciones de Administración y de Sanidad, podrá suspender el acuerdo municipal, en tanto se dicte fallo definitivo por el Tribunal Contencioso-Administrativo, si hubiere sido interpuesto recurso por esta vía.

Artículo 4.º En caso de demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los Inspectores municipales de Sanidad, podrán recurrir éstos en queja ante los Gobernadores civiles, quienes exigirán de los Ayuntamientos correspondientes certificación de los gastos que con cargo al presupuesto municipal hayan sido satis-

hechos, y si
artículo 11
se dará cue
Administración
ción

Artículo
para dictar
Administración
perfecta apl
Ley.

Madrid,
Gobernación,

M

Ilmo. Sr.
Junio de 1
27 de Junio

Este Min
cinco plaza
primera cat

pesetas; ve
haber anual
ria, dotadas

cuales han
formidad co

Los aspir
yores de ve
rechos civile

públicos y t
ficar ante
y el Reglam

Las solici
ción deberán

terio de Tra
ción de Pe
días natural

cación del p
las solicitud

documentos

1.º Cert
Registro civ

2.º Cert
3.º Toda

consideren
especiales

la Ley y Reg

Al tiempo
legados pro

cantidad de
artículo 90

Transcurr
publicará en
mitidos, con

documentaci
días siguien
siosonar tale
una vez hech
cará en la «G
mitidos.
En la «Ga
en que haya
por los men
Los aspira
apellidos en

hechos, y si de su examen se dedujera incumplimiento del artículo 116 del Reglamento de Empleados municipales, se dará cuenta por la citada Autoridad a la judicial de la infracción de los preceptos citados a los efectos que procedan.

Artículo 5.º Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar, a propuesta de las Direcciones generales de Administración y Sanidad, las reglas necesarias para la más perfecta aplicación y desarrollo del presente proyecto de Ley.

Madrid, 24 de Junio de 1932.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932 y en el Reglamento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie la provisión de cinco plazas de Delegados provinciales del Trabajo, de primera categoría, dotadas con el haber anual de 12.000 pesetas; veintisiete de segunda categoría, dotadas con el haber anual de 10.000 pesetas, y treinta de tercera categoría, dotadas con el haber anual de 7.000 pesetas; todas las cuales han de proveerse por concurso-oposición, de conformidad con lo preceptuado en aquellas disposiciones.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintitrés años, estar en el pleno uso de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y tener la competencia necesaria, que han de justificar ante el Tribunal y en la forma que determina la Ley y el Reglamento citados.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso oposición deberán ir dirigidas al Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión, y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid». A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

- 1.º Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.
- 2.º Certificación negativa de antecedentes penales.
- 3.º Todos aquellos documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o las circunstancias de preferencia previstas en la Ley y Reglamento citados.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes a Delegados provinciales del Trabajo, deberán satisfacer la cantidad de 50 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la «Gaceta» la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la «Gaceta» la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la «Gaceta de Madrid» se anunciará también el día en que hayan de comenzar los ejercicios con quince días, por los menos, de antelación.

Los aspirantes actuarán por orden riguroso alfabético de apellidos en el ejercicio oral, y en los escritos, todos jun-

tos, si el número lo permitiere, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por causas debidamente justificadas ante el Tribunal, antes de haber transcurrido dicha media hora, y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios, por plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, así como de las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932 y en el Reglamento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie la provisión de 110 plazas de Auxiliares de Delegaciones de Trabajo, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso-oposición, de conformidad con lo preceptuado en aquellas disposiciones.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintiún años, estar en el pleno uso de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y tener la competencia necesaria, que han de justificar ante el Tribunal y en la forma que determinan la Ley y el Reglamento citados.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición deberán ir dirigidas al señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid». A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

- 1.º Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.
- 2.º Certificación negativa de antecedentes penales.
- 3.º Todos aquellos documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o circunstancias de preferencia previstas en la Ley y Reglamento citados.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes a Auxiliares de Delegaciones del Trabajo, deberán satisfacer la cantidad de 30 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará en la «Gaceta» la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán sub-

sanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la «Gaceta» la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la «Gaceta de Madrid» se anunciará también el día en que hayan de comenzar los ejercicios, con quince días, por lo menos, de antelación.

Los aspirantes actuarán por orden riguroso alfabético de apellidos en el ejercicio oral, y en los escritos, todos juntos, si el número lo permitiere, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por causas debidamente justificadas ante el Tribunal antes de haber transcurrido dicha media hora y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios por plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efecto. Madrid, 30 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 13 de Mayo de 1932 y en el Reglamento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie la provisión de ochenta y dos plazas de Inspectores provinciales de Trabajo, dotadas con el haber anual de 7.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso-oposición, de conformidad con lo preceptuado en aquellas disposiciones.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintitrés años, estar en el pleno uso de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y tener la competencia necesaria, que han de justificar ante el Tribunal y en la forma que determinan la Ley y el Reglamento citados.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición deberán ir dirigidas al Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid». A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

1.º Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.

2.º Certificación negativa de antecedentes penales.

3.º Todos aquellos documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o circunstancias de preferencia previstas en la Ley y Reglamento citados.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes a

Inspectores provinciales del Trabajo, deberán satisfacer la cantidad de 50 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará en la «Gaceta» la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la «Gaceta» la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la «Gaceta de Madrid» se anunciará también el día en que hayan de comenzar los ejercicios, con quince días, por lo menos, de antelación.

Los aspirantes actuarán por orden riguroso alfabético de apellidos en el ejercicio oral, y en los escritos, todos juntos, si el número lo permitiere, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material por causas debidamente justificadas ante el Tribunal antes de haber transcurrido dicha media hora, y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios por plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse se resolverá por acuerdo del Tribunal, sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932 y en Reglamento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la provisión de 160 plazas de Inspectores auxiliares de Trabajo de las industrias en general dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso-oposición, de conformidad con lo preceptuado en aquellas disposiciones.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintitrés años, estar en pleno uso de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y tener la competencia necesaria, que han de justificar ante el Tribunal y en la forma que determinan la Ley y el Reglamento citados.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición deberán ir dirigidas al señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid». A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

1.º Registro
2.º
3.º
sideren
ciales o
Reglam
Al ti
Inspecto
tidad de
tículo 90
Trans
publicar
dos, con
mentaci
guientes
nar tales
vez hech
la «Gac
En la
en que
por lo m
Los a
el núme
ma que
Los o
para que
exclusión
dia hora
ceptúan
por caus
de haber
sidere su
cicios po
ción de
Para
pueda se
de form
al hecho
Formula
sobre ell
do será
Todo
del Regl
de aquél
del Trib
Lo dig
drid, 30
Ilmo.
de Mayo
su ejecu
Este M
provisión
inspecc
anual de
Los as
mayores
derechos
cargos p
explotaci
ción pro
mostrar,
ción sob
pección
Las se
rán ir di

- 1.º Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.
- 2.º Certificación negativa de antecedentes penales.
- 3.º Todos aquellos documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o circunstancias de preferencia previstas en la Ley y Reglamento citados.

Al tiempo de presentar las solicitudes los aspirantes a Inspectores auxiliares de Trabajo, deberán satisfacer la cantidad de 30 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará en la «Gaceta» la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan se publicará en la «Gaceta» la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la «Gaceta de Madrid» se anunciará también el día en que hayan de comenzar los ejercicios con quince días, por lo menos, de antelación.

Los aspirantes actuarán en los ejercicios todos juntos si el número lo permitiese, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por causas debidamente justificadas ante el Tribunal antes de haber transcurrido dicha media hora y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios por plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932. Francisco L. Caballero.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932 y el artículo 82 del Reglamento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie a concurso la provisión de 24 plazas de Inspectores auxiliares para la inspección del trabajo en las minas, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintitrés años, estar en el pleno goce de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, haber trabajado durante cinco años en explotaciones mineras y ser propuestos por una Asociación profesional de este grupo industrial. Habrán de demostrar, además, conocimientos elementales de la legislación sobre Policía minera y de los Reglamentos de Inspección de Trabajo.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán ir dirigidas al señor Subsecretario del Ministerio de

Trabajo y Previsión y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid». A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

1.º Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.

2.º Certificación negativa de antecedentes penales.

3.º Certificados que acrediten el tiempo durante el cual han trabajado en explotaciones mineras, determinando la clase de éstas.

4.º Escrito autorizado por el Presidente y el Secretario de una Asociación profesional del grupo industrial minero, en que se proponga al aspirante para que sea admitido al concurso.

5.º Todos los demás documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos o circunstancias especiales que puedan ser tenidas en cuenta.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes deberán satisfacer la cantidad de 30 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la «Gaceta» la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan se publicará en la «Gaceta» la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la «Gaceta de Madrid» se anunciará también el día en que los concursantes hayan de demostrar, mediante un examen ante el Tribunal que se designará oportunamente, los conocimientos elementales que han de poseer sobre legislación de Policía minera y Reglamentos de Inspección del Trabajo.

Los aspirantes serán examinados por orden riguroso alfabético de apellidos, debiendo asistir puntualmente al acto del examen para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión, que será declarada a la media hora de haber incurrido en falta el aspirante, salvo en caso de imposibilidad material de asistencia debidamente justificada ante el Tribunal antes de haber transcurrido dicha media hora y que aquél considere suficiente para motivar la suspensión del examen por plazo que no exceda de tres días.

El Tribunal, entre los concursantes que en el examen demuestren los conocimientos exigidos y teniendo en cuenta los méritos, servicios y circunstancias especiales acreditados, designará a los 24 que habrán de cubrir las plazas de referencia.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre y su acuerdo será inapelable, a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Obras públicas

ORDENES

Ilmo. Sr.: Al objeto de evitar dudas en la interpretación del Decreto de 22 de Junio de 1932, que regula la concesión de pases y billetes de ferrocarril gratuitos o a precios reducidos y en contestación a las consultas elevadas a este Ministerio por la Delegación de las Compañías en el Consejo Superior de Ferrocarriles, se dispone lo siguiente:

1.º Se entenderá que el Decreto de 22 de Junio de 1932 es solamente aplicable, como dice su preámbulo, a las Compañías de Ferrocarriles que reciban o hayan recibido auxilios del Estado.

2.º En los casos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.º, el Director general de Ferrocarriles, por delegación del Ministro y previo conocimiento de éste, autorizará la expedición de billetes con rebaja excepcional de precios que no figure en las respectivas tarifas.

3.º Determinando claramente el artículo 4.º que las Compañías remitirán a la Dirección general de Ferrocarriles relación de las personas que por estar a su servicio hayan de poseer pases de libre circulación, éstos, aunque sean concedidos por las respectivas Empresas y para Agentes de las mismas o personas al servicio de ellas, necesitarán precisamente el refrendo del Director general de Ferrocarriles, a cuyo efecto se presentarán por las correspondientes Compañías en el expresado Centro directivo.

4.º A los efectos del precitado Decreto solamente se considerarán Agentes ferroviarios a los empleados que figuren en las nóminas de las Compañías y a los Médicos nombrados por ellas que no tengan carácter de supernumerarios.

De los beneficios concedidos a las familias de los Agentes disfrutarán solamente las esposas, hijos, hijastros, hijos políticos, padres, padrastros y padres políticos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1932.—Indalecio Prieto.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carreteras.

Ilmo. Sr.: Habiéndose incurrido en algunos errores y omisiones en la relación de funcionarios públicos que, por razón de sus funciones, deben estar provistos de pases de libre circulación por las líneas férreas, relación anexa al Decreto de 22 del corriente mes de Junio, queda rectificada con las siguientes inclusiones:

Ministerio de Estado.—Un pase innominado, con uso regulado por el artículo 8.º del referido Decreto.

Ministerio de la guerra.—Jefe del Estado Mayor y Coronel del regimiento de Ferrocarriles.

Ministerio de la Gobernación.—Jefe Superior de Policía.

Ministerio de Agricultura.—Inspector general de los Servicios Social Agrarios.

Ministerio de Obras públicas.—Ingeniero Jefe del Servicio Central de Puertos, Ingeniero Jefe de Puentes y Cementaciones, Ingeniero Jefe del Servicio de Sondeos, Ingeniero segundo Jefe de Señales Marítimas, Delegado de la Dirección general de Ferrocarriles en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado y los seis Jefes de línea de los ferrocarriles explotados por el Estado (estos seis últimos entre su punto de destino y Madrid).

Ministerio de Justicia.—Quedan suprimidos de la relación publicada en la «Gaceta» el 23 de Junio los dos Ar-

quitectos de Prisiones, los cuales podrán utilizar los pases innominados al servicio de aquel Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1932.—Indalecio Prieto.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ministerio de Hacienda

Dirección general de Aduanas

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. José Regino Murúa Echenique, solicitando la habilitación del punto «Caseta Villegas», sito en el punto del Espino de Sierra Parayas, en el término municipal de Maliaño, de esa provincia, para el embarque de tierras ferruginosas de su propiedad:

Resultando que practicada la información que previene el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, las Autoridades provinciales han emitido informes favorables a la habilitación solicitada, si bien la Jefatura de Obras públicas establece condiciones respecto al transporte de tierras y necesidad de construir un cargadero:

Visto el informe, también favorable, de la Inspección general de Aduanas:

Considerando que la habilitación aduanera no prejuzga las condiciones y requisitos que otras Autoridades puedan exigir al peticionario; y

Considerando que no existe inconveniente ninguno a la habilitación solicitada, por cuanto de ella no puede derivarse lesión para los intereses del Estado,

Esta Dirección general ha acordado habilitar el punto «Caseta Villegas» para el embarque en régimen de cabotaje de tierras ferruginosas con intervención y documentos de la Aduana de Santander, siendo de cuenta de los despachantes el abono de dietas y gastos de locomoción al funcionario Pericial de Aduanas que intervenga las operaciones, así como el suministro de básculas y demás instrumentos de despacho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1932.—El Director general, José Berenguer.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Santander.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Dionisio Pérez Requeijo y González del Campo, abogado, en nombre y con poder de D. Miguel Ortiz Fernández, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de fecha 30 de Marzo de 1932, desestimando la reclamación interpuesta por el recurrente contra liquidación del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos practicada por el excelentísimo Ayuntamiento de Santander en expediente número 710 de 1929.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 24 de Junio de 1932.—El presidente, Juan Muñoz y García-Lomas.

CO

Movimie

Existencia del mes anterior

Var.	Hem.
207	312

Existencia del mes ante

Varones	Her.
231	1

Existencia del mes ante

Varones	Her.
302	2

Existencia del mes an

Varones	Her.
164	

Lo que a los efectos Santa

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Abril último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES									ASILADOS QUE EN LA ACTUALIDAD DEPENDEN DEL ESTABLECIMIENTO			
								Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Fallecimientos		Total general de bajas						
								Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Var.	Hem.				Var.
297	312	11	11	308	323	631	221	410	6	4	»	»	20	25	26	29	55	288	298	586

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			CONTINÚAN EN EL ESTABLECIMIENTO
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
48	48	96	57	1	58	38

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de enfermos			BAJAS DURANTE EL MES						EXISTENCIA ACTUAL DE ENFERMOS			
							Por curación		Fallecimiento		Total de bajas					
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Varones	Hembras	Total
231	195	155	141	386	336	722	133	88	21	12	154	100	254	232	236	468

CASA DE CARIDAD

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de asilados			BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						ASILADOS ACTUALMENTE			
							Voluntad del acogido, reclamación de parientes, etc.		Fallecimientos		Total de bajas					
							Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.				Var.
302	262	8	5	310	267	577	4	6	2	3	6	9	15	304	258	562

EN VARIOS MANICOMIOS

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		BAJAS DURANTE EL MES						Total de bajas		DEMENTES QUE EN LA ACTUALIDAD SE HALLAN ACOGIDOS		
				Por curación			Por fallecimiento							
				Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total					
164	137	8	7	6	»	1	1	7	1	165	143	308		

Lo que, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, se publica en el «Boletín Oficial de la Provincia», a los efectos correspondientes.
Santander, 30 de Mayo de 1932.—El Presidente, R. Ruiz de Rebollo.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Rodríguez Valcarce, juez de primera instancia del distrito del Este, de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado penden diligencias de depósito y alimentos provisionales, promovidas por D.^a Concepción González Villeta, contra su esposo, D. Angel Mirones Colina, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por término de ocho días y precio de cinco mil pesetas, los siguientes bienes embargados al demandado:

«Un automóvil, marca «Essex», conducción interior, de esta matrícula, número 2349.»

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día diecinueve del actual, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento efectivo de la valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a cinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Francisco R. Valcarce.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

Emilio García Ruiz, de veinticinco años de edad y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día once de Julio próximo, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de falta que en este Juzgado se tramita por lesiones producidas al mismo contra Marcelino del Valle Rozas, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 30 de Junio de 1932.—El secretario, José Abréu. 852

Joaquín Azcárate Isasi, de veintiún años de edad y de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para cumplir el arresto de treinta días y satisfacer el importe de su demás responsabilidad en juicio de falta seguido contra el mismo por hurto de metálico y una caja de hierro propiedad de D. Ciriaco Valderábano, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 2 de Julio de 1932.—El secretario, José Abréu. 853

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa número 129 de 1932, por estafa de 1.000 dólares, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de tercero día, a las diez y media de la mañana, comparezca ante este Juzgado para declarar, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 2 de Julio de 1932.—El secretario, P. H., Eusebio Ganza.

Persona que ha de citarse: Rodrigo González Salmón, vecino de Madrid. 854

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Lamasón

Por término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría municipal el padrón de cédulas personales de 1931, que, debidamente rectificado, servirá para el actualejercicio. Dentro de dicho plazo pueden los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas sobre su clasificación, así como también sobre la inclusión de quienes no figuren en el padrón referido.

Lamasón a 28 de Junio de 1932.—El Alcalde, Julio González.

Ayuntamiento de Santoña

Desde el día 17 del actual se halla fijado en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial el referente a exposición al público, a efectos de reclamación, del padrón de Cédulas personales del año de 1931, a fin de que los contribuyentes por expresado concepto puedan reclamar durante el término de quince días hábiles, por variación en la clasificación, y en cumplimiento de lo que determina el Decreto de 22 de Marzo último, referente a la exacción del impuesto de Cédulas personales, y acuerdo de la Comisión Gestora.

Santoña, 24 Junio 1932.—El Alcalde, J. B. Sanciifrán.

Ayuntamiento de Tudanca

Habiendo sido anunciado por el presidente de la Junta administrativa de Tudanca, el día catorce de Junio, un potrero que tiene las señas siguientes:

Como de dos años de edad, color ceniza, caretó, calzado de la pata izquierda, cola y crin largos, marco confuso, y ninguna seña particular.

Y para que conste, anuncio que será subastado, si antes no se presenta su dueño, el día seis de Julio, a las diez de la mañana, en el pueblo de Tudanca, ante esta Junta administrativa.

Tudanca a 30 de Junio de 1932.—El presidente, Jesús Martínez.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Se ha encontrado haciendo daños en una finca particular de D. Manuel Ortiz, vecino de Argomilla, de este Municipio, una yegua abandonada, de las siguientes señas: edad seis años, raza del país, color rojo, descalza, con pelos blancos en la cruz por rozadura de los aparejos; y para que llegue el hallazgo a conocimiento de su dueño se hace público, advirtiendo que pasados quince días de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia» sin que aparezca el dueño, será vendido dicho animal y a su precio se dará el destino que corresponda.

Santa María de Cayón, 27 de Junio de 1932.—El Alcalde, Manuel Sáiz Saro.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 27.248, de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.

2.º ÉL

PR

Ayuntamie
Particular
Número suSe suso
La corres
debe

B

DE LA

Por corre
presa que c
la que se co
integran el
ciones que,
pidamente a
libro de Ay
Santander

Inspección

En cump
Reglamento
clara oficial
en el término
cias que a c
las Autorida
das cumplir
las disposici
las responsabSilio en qu
D. Martín Ca
Mantecón.Zona decl
pendencias.Zona decla
dor de la zonno tendrán a
ciosos, ni losMedidas q
miento y ma